

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21191 *CORRECCION de errores del Real Decreto 991/1987, de 31 de julio, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23637, primera columna, 1, artículo 19, número dos, apartado primero, párrafo uno, tercera línea, donde dice: «aquiente», debe decir: «adquiente».

En la página 23637, primera columna, 1, artículo 19, número dos, apartado segundo, párrafo dos, segunda línea, donde dice: «instalaciones o montajes», debe decir: «instalación o montaje».

En la misma página y columna, 3, artículo 58, número uno, apartado primero, letra e), primera línea, donde dice: «Los vehículos tipo "jeep", por estar ...», debe decir: «Los vehículos tipo "jeep" que, por estar ...».

En la página 23637, segunda columna, 3, artículo 58, número uno, apartado primero, letra h), párrafo seis, tercera línea, donde dice: «contratos de arrendamiento, venta y asimilados», debe decir: «contratos de arrendamientos-venta y asimilados».

En la página 23638, segunda columna, 4, artículo 85, número uno, párrafo dos, primera y segunda líneas, donde dice: «año natural en curso lleguen ...», debe decir: «año natural en curso, lleguen ...».

En la página 23639, segunda columna, 5, artículo 97, epígrafe 953.11, donde dice: «Servicios de fotografía con galería o estudios fotográfico abierto al público», debe decir: «Servicios de fotografía con galería o estudio fotográfico abierto al público».

En la página 23640, primera columna, 7, artículo 113, número tres, párrafo dos, primera y segunda líneas, donde dice: «con arreglo al modelo que se aprueba por el Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: «con arreglo al modelo que se aprueba por el Ministerio de Economía y Hacienda».

En la página 23640, primera columna, 8, artículo 135, apartado segundo, párrafo uno, segunda y tercera líneas, donde dice: «o a quienes tengan la condición de empresarios o profesionales», debe decir: «o a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales».

En la página 23640, primera columna, 8, artículo 135, apartado segundo, párrafo segundo, segunda y tercera líneas, donde dice: «que, teniendo la condición de comerciantes minoristas, según las normas», debe decir: «que, teniendo la condición de comerciantes minoristas según las normas».

En la página 23641, primera columna, 11, artículo 176, número tres, cuarta y quinta líneas, donde dice: «Real Decreto 2361/1985, de 18 de diciembre», debe decir: «Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre».

21192 *ORDEN de 10 de septiembre de 1987 por la que se crean unidades de recaudación en las Delegaciones y Administraciones de Hacienda.*

Por Orden de 12 de agosto de 1985, se reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

Con posterioridad, el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, modifica sustancialmente una de las principales funciones de dicha Administración Territorial, la función recaudatoria que, de ser desempeñada por terceros concesionarios, pasa a serlo por órganos administrativos ordinarios: Las unidades administrativas de recaudación de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda.

Para ello, la disposición final segunda del Real Decreto mencionado faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se crea en las Delegaciones de Hacienda Especiales la Dependencia Regional de Recaudación, con categoría orgánica de Dependencia.

2. La Dependencia Regional de Recaudación tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Elaborar planes de actuación regional en materia de recaudación.

b) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de recaudación de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda en su demarcación.

c) Proponer al Delegado de Hacienda Especial las medidas que aseguren el cumplimiento de los programas e instrucciones de aplicación general relativos a recaudación.

d) Realizar la gestión recaudatoria de aquellos créditos y derechos que por sus especiales características se considere debe conocer y resolver.

e) Asistir y asesorar jurídicamente a las unidades de recaudación de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda de su demarcación.

f) Asesorar permanentemente a los Delegados de Hacienda en materia de recaudación y aplazamiento de débitos tributarios y demás de derecho público.

g) Ejercer cualquier otra función que le pueda ser atribuida por el órgano competente.

3. Las unidades integrantes de la Dependencia Regional de Recaudación, con las categorías orgánicas fijadas en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo, tienen las siguientes denominaciones y funciones:

A) Unidad de Procedimientos Especiales: Le corresponde, en el ámbito de competencias de la Dependencia Regional de Recaudación, la asistencia y asesoramientos en materias jurídicas tanto al Jefe de la Dependencia como a las unidades de recaudación de Delegaciones y Administraciones de Hacienda, así como la tramitación en materia de recursos, subastas y aplazamientos.

El Jefe de esta Unidad podrá ostentar la categoría de Jefe Regional Adjunto en los casos previstos en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

De esta Unidad dependen las Unidades de Recursos, Subastas y Aplazamientos determinadas en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

B) Unidad de Planificación y Control: Le corresponde la elaboración y propuesta de planes de actuación y el control de la actividad de los órganos de recaudación de la demarcación regional correspondiente.

De esta Unidad dependen las Unidades de Control y Seguimiento y de Gestión Recaudatoria, determinadas en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

C) Unidad de Recaudación: Le corresponde la gestión recaudatoria de aquellos créditos y derechos que, por sus especiales características, se considere debe conocer y resolver.

Segundo.—1. Se crea en las Delegaciones de Hacienda la Dependencia de Recaudación, con categoría orgánica de Dependencia.

2. La Dependencia de Recaudación tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar e impulsar las funciones de todas las unidades de recaudación de la Delegación de Hacienda y de las Administraciones de su demarcación.

b) Realizar la gestión de cobro en vía ejecutiva de los créditos y derechos que no estén expresamente asignados a las Administraciones de Hacienda.

c) Realizar la gestión de cobro en período voluntario de los mismos créditos y derechos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás Dependencias competentes en materia de gestión y control de dichos créditos y derechos.

d) Tramitar y, en su caso, resolver los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento.

e) Ejercer el control de la recaudación que se realiza a través de Entidades colaboradoras y cuentas restringidas de recaudación.